



Bogotá D.C. 7 de mayo de 2021

Doctor,
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Radicación de proyecto de ley.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen disposiciones transitorias para fijar el régimen salarial de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN TOPE TRANSITORIO AL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 4 de la Ley 4 de 1992, es cual quedara así:

ARTÍCULO 4o. Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2º, el Gobierno Nacional, cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.

Parágrafo. Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central, con excepción del presidente de la República, del Cuerpo Diplomático colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional.

Parágrafo transitorio. La asignación y demás emolumentos de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, los miembros y empleados del Congreso de la Republica, los empleados de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; no será objeto de reajuste durante los diez años siguientes a la promulgación de la presente ley, salvo el ajuste con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Los salarios, prestaciones o emolumentos de los demás servidores públicos cuyo incremento anual esté vinculado directamente al reajuste de la asignación de los miembros del Congreso de la Republica, se reajustarán teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor total del año inmediatamente anterior.

Artículo 2º. Límite a los gastos del nivel nacional. Durante las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co



y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no podrá superar, en ninguno de los casos, la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional podrá prorrogar la aplicación temporal de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de esta norma a la Fuerza Pública en razón de los ascensos, incrementos en el pie de fuerza y demás modificaciones a las plantas de personal propias de su naturaleza y asociadas con el cumplimiento de su misión.

PARÁGRAFO 2. De igual manera, se exceptúa la modificación de las plantas de personal de aquellas entidades que disminuyan sus contratos de prestación de servicios en el mismo valor que implique la modificación de la planta de personal.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de la aplicación de esta norma a las entidades, organismos y dependencias sobre las cuales el presidente de la República ejerza las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Germán Blanco A.

Gerardo Montoya

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY NUMERO N° _____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA FIJAR EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Justificación

El proyecto busca mitigar la diferencia que existe entre el salario de altos funcionarios públicos y el salario mínimo, reduciendo así, la brecha entre el ingreso de los servidores públicos y el promedio de los ciudadanos, y además cambiara de forma transitoria la forma de reajustar el incremento del salario anual.

Este proyecto promueve el reconocimiento del interés general, el derecho a la igualdad y el principio de solidaridad, así:

- I. Se evita tratos desproporcionados en los servicios y fines del servicio público.
- II. Se propende por el cumplimiento del principio de equilibrio salarial.
- III. Se evita incentivar condiciones más favorables para trabajadores que cuentan con condiciones beneficiosas.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 258 del 7 de mayo de 2013, preciso:

(...) “en el marco de un Estado Social de Derecho, en virtud del principio de solidaridad, quienes están mejor en la sociedad son los llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, situación de indefensión, desprotección o en estado de marginación. En este caso, considera la Carta que no es desproporcionado limitar a los servidores públicos con mejores salarios, el derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario, con el fin de librar y destinar recursos a cubrir, las necesidades relativas al gasto público social.

(...) Ante las elevadas tasas de desempleo y de crecimiento de la pobreza en el país, una decisión exclusivamente dirigida a promover el ahorro fiscal para reducir el déficit fiscal no se compadece con la exigencia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co



constitucional de brindar apoyo y protección, así sea mínimo, a todos los sectores de la población, en especial a grupos sociales como los desempleados, los indigentes, los discapacitados, los desplazados, los niños, las mujeres cabeza de familia y las minorías.

Por ello, en el cumplimiento del presente fallo se han de adoptar las medidas conducentes a asegurar que el ahorro fiscal obtenido como resultado del reajuste diferenciado de los salarios de los servidores públicos, represente un incremento efectivo del gasto público social reflejado en el aumento de los recursos destinados a los programas de inversión con tal fin". (...) Subrayado fuera de texto

Así las cosas, las actuales circunstancias de la economía mundial y nacional, además del incremento en el gasto público en rubros que no impactan positivamente a la economía, obligan a un esfuerzo de los sectores y teniendo en cuenta el crecimiento del salario de los altos funcionarios del Estado, lleva a que se proponga una modificación, siquiera transitoria para suspender el incremento considerable de la asignación y demás emolumentos de los altos funcionarios del Estado.

En todo caso, teniendo en cuenta que el salario, prestaciones o emolumentos de algunos servidores públicos se encuentran vinculados al reajuste de la asignación de los miembros del Congreso de la República, se precisa que, en estos casos, aquellos se reajustaran teniendo en cuenta el índice de Precios al Consumidor total del año inmediatamente anterior, es decir, tales emolumentos no sufrirán un aumento real sino simplemente la actualización anual correspondiente.

En el mismo sentido se propone que en las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no puedan superar, en ninguno de los casos, la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co

[Handwritten signature]
Carmen Blanco A

[Handwritten signature]
Emilio Montes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 530-529

buenaventura.leon@camara.gov.co